

INE/CG30/2016

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/10/2014**

Distrito Federal, 27 de enero de dos mil dieciséis.

**VISTO** para resolver el expediente número **INE/P-COF-UTF/10/2014**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **CG217/2014**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2013, mediante la cual, entre otras cuestiones, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional. En consecuencia, se inició dicho procedimiento con el objeto de dar cumplimiento al Resolutivo **DÉCIMO PRIMERO**, Considerando **10.2**, inciso **k**), conclusión **31**. A continuación se transcribe la parte que interesa:

*“DÉCIMO PRIMERO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los Considerandos respectivos.”*

**“10.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

(...)

**II. Conclusión 31**

**Servicios Generales**

*‘31. El partido omitió presentar los informes o resultados de los trabajos realizados por un proveedor que brinden certeza de la realización, periodicidad y pago de los servicios prestados al instituto político por un importe de \$7,424,000.00.’*

**ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN PRESENTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

*De la revisión a la cuenta ‘Servicios Generales’, subcuenta ‘Asesoría y Capacitación’, se observó el registro de 8 pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de servicios profesionales en materia contable y legal para la revisión de los Informes de Campaña de los otrora candidatos a los cargos de Presidente de la República, Senador y Diputado Federal e Informe Anual 2012, por el periodo de abril a diciembre de 2013; sin embargo, el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como la aprobación del Dictamen Consolidado del Informe Anual 2012, concluyeron en el mes de septiembre de 2013, por lo que de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013 por un monto de \$2,784,000.00, no tienen relación con lo contratado por el partido según la cláusula Primera y Décima Primera, inciso b) del contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan las pólizas de los servicios prestados:*

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
P.E.-478/4-13	A 1	25-04-13	Ramos Zepeda Consultores Asociados S.C.	Servicios profesionales en materia contable y legal para la revisión de los Informes de Campaña para Presidente, Senadores y Diputados e Informe Anual 2012.	\$ 928,000.00
P.E.-231/6-13	A 2	03-06-13		Servicios profesionales en materia contable y legal para la revisión de los Informes de Campaña para Presidente, Senadores y Diputados e Informe Anual 2012. Correspondiente al mes de Junio de 2013.	928,000.00
P.E.-466/7-13	A 3	02-07-13		Servicios profesionales en materia contable y legal para la revisión de los Informes de Campaña para Presidente, Senadores y Diputados e Informe Anual 2012. Correspondiente al mes de Julio de 2013.	928,000.00
P.E.-453/8-13	A 4	02-08-13		Servicios profesionales en materia contable y legal para la revisión de los Informes de Campaña para Presidente, Senadores y Diputados e Informe Anual 2012. Correspondiente al mes de Agosto de 2013.	928,000.00
P.D.-110/9-13	A 5	02-09-13		Servicios profesionales en materia contable y legal para la revisión de los Informes de Campaña para Presidente, Senadores y Diputados e Informe Anual 2012. Correspondiente al mes de Septiembre de 2013.	928,000.00
P.D.-114/10-13	A 6	03-10-13		Servicios profesionales en materia contable y legal para la revisión de los Informes de Campaña para Presidente, Senadores y Diputados e Informe Anual 2012. Correspondiente al mes de Octubre de 2013.	928,000.00
P.D.-106/11-13	A 7	13-11-13		Servicios profesionales en materia contable y legal para la revisión de los Informes de Campaña para Presidente, Senadores y Diputados e Informe Anual 2012. Correspondiente al mes de Noviembre de 2013.	928,000.00
P.D.-549/12-13	A 8	18-12-13		Servicios profesionales en materia contable y legal para la	928,000.00

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/10/2014**

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
				revisión de los Informes de Campaña para Presidente, Senadores y Diputados e Informe Anual 2012. Correspondiente al mes de Diciembre de 2013.	
<b>TOTAL</b>					<b>\$7,424,000.00</b>

*Nota: Respecto a la Factura A8, según la confirmación del prestador del servicio fue pagada mediante cheque del 10 de febrero de 2014.*

*Fue preciso señalar que la autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que el financiamiento de que dispongan los partidos políticos, por cualquiera de las modalidades establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se aplique estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria, gastos de precampaña y campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática. Sin embargo, el gasto por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013, no guarda relación con el objeto del contrato respecto de la periodicidad.*

*Aunado a lo anterior, fue preciso señalar que en las cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta del contrato de prestación de servicios presentado, señala que el monto total pactado asciende a \$8,352,000.00, mismo que sería cubierto en nueve pagos mensuales de \$928,000.00 cada uno y con una vigencia del 1 de abril al 31 de diciembre de 2013; sin embargo, de la revisión a la Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013, no se localizó el registro contable de la provisión del servicio prestado del mes de mayo de 2013 ni el pago respectivo a dicho periodo, debiendo ser registrado en su contabilidad de conformidad con las Normas de Información Financiera en el Postulado básico NIF-A-2 'Devengación Contable' que señala que las transacciones deben reconocerse contablemente en su totalidad al momento en que ocurre independientemente de su realización, como lo son las obligaciones de pago a futuro y recursos que representan efectivo a cobrar en el futuro.*

*Ahora bien, respecto a los informes o el resultado de los trabajos a los que estaba obligado el prestador de servicios a proporcionar al partido, tal como lo establece la cláusula Primera del contrato de prestación de servicios, no se localizaron en la documentación presentada a esta autoridad.*

*En consecuencia, mediante oficio INE/UTF/DA/0835/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:*

- *Los informes o resultados de los trabajos realizados por el proveedor que ampararan la prestación del servicio.*

- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) y 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos, 25, numeral 1, inciso h), 27, 149, numeral 1, 270, numeral 1, inciso a), 272, 273, 274, y 339 del Reglamento de Fiscalización, así como con el postulado básico NIF A-2 'Devengación Contable'.*

*Al respecto, con escrito SFA/0168/14 de fecha 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*'(...) A fin de dar respuesta a la presente observación, referente al objeto partidista de las erogaciones efectuadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre, se hace la aclaración a la autoridad electoral, que el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Zepeda Consultores Asociados, S.C., en la Cláusula primera, se establece claramente lo siguiente:*

*'PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO  
(...) HACER UN ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN QUE DICTE EL  
(IFE) EN RELACIÓN CON LAS REVISIONES DE CAMPAÑA DE  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SENADORES Y DIPUTADOS Y  
RECOMENDAR UNA ESTRATEGIA A SEGUIR...'*

*Como se puede apreciar en el objeto del contrato, las labores encomendadas al proveedor Ramos Zepeda Consultores Asociados, S.C., continuaron durante los meses observados, ya que como bien lo menciona la autoridad electoral, el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como la aprobación del Dictamen consolidado del Informe Anual 2012, concluyeron en el mes de septiembre de 2013, lo cual permitió al proveedor en cuestión realizar el análisis del Dictamen consolidado hasta después de su aprobación, que fue como ya se dijo en el mes de septiembre. En resumen, durante los meses de octubre a diciembre, el proveedor analizó el Dictamen antes mencionado y presentó su recomendación de estrategias a seguir tanto en dicho Proceso Electoral como en procesos futuros.*

*Es importante hacer de su conocimiento que existe un adendum al contrato donde se refleja la modificación del plazo y del importe total del contrato, el cual se remite en Apartado 10.*

*Respecto a los informes o resultados de los trabajos realizados por parte del proveedor Ramos Zepeda Consultores Asociados S.C., se manifiesta que,*

*fueron solicitados al área en la cual prestó sus servicios y una vez recibidos serán remitidos a esa Autoridad en alcance al presente escrito. (...)”*

*Al respecto, convino señalar que en relación a la justificación que señala el partido en razón de que los pagos realizados en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013, corresponden a una de las actividades objeto del contrato que consistió en hacer un análisis de la resolución que dictó el entonces Instituto Federal Electoral en relación con las revisiones de campaña de Presidente de la República, Senadores y Diputados; así como del Informe Anual 2012 y recomendar una estrategia a seguir; no aportó evidencia documental que acreditara lo manifestado como son la totalidad de los informes o resultados de los servicios prestados, por lo que la observación quedó no subsanada.*

*Ahora bien, en relación con el periodo y monto pactado de la prestación de servicios estipulado en el contrato proporcionado a la autoridad; el cual no coincidió con lo efectivamente pagado y registrado en la contabilidad; toda vez que la vigencia señalada en el referido contrato ampara del 1 de abril al 31 de diciembre de 2013; la respuesta es insatisfactoria, toda vez que no presentó evidencia que justificara su dicho, aunado a que no presentó la agenda correspondiente, por lo que la observación quedó no subsanada.*

*En ese orden de ideas, convino señalar que con fecha 18 de julio de 2014, el proveedor dio atención a la confirmación de operaciones con el partido; manifestando que el monto total de operación ascendió a \$6,400,000.00 más IVA y que el periodo de los servicios prestados correspondió del mes de mayo a diciembre de 2013; sin que presentara el contrato de prestación de servicios; asimismo proporcionó un documento denominado ‘Informe de actividades en materia contable y legal para la revisión y supervisión (sic) al Proceso Electoral de campaña 2012 y la coalición ‘Compromiso por México’ e Informe Anual 2012 del ‘Partido Revolucionario Institucional’, Anexo A, firmado por su representante legal; del cual esta autoridad identificó que las actividades desarrolladas no coinciden con los periodos que señala en el escrito, toda vez que se detectó que el proveedor inició operaciones de entrevista con estructuras, supervisión de equipos, respuestas a oficios de primera vuelta de prorrateo de senadores y diputados y dio atención y recomendaciones a oficios girados por la autoridad en el mes de abril de 2013; por lo tanto, si el proveedor prestó servicios desde el mes de abril de 2013, en concordancia con el contrato de prestación de servicios presentado a la autoridad por el partido, no se localizó el pago correspondiente a ese periodo.*

*Fue preciso señalar que existe una factura expedida en el mes de abril de 2013.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/10/2014**

*Adicionalmente, con escrito de alcance del 13 de agosto de 2014, el proveedor presentó el contrato de prestación de servicios, el cual establece en su cláusula Segunda, que el monto total de operación asciende a \$7,200,000.00 más IVA; por otra parte, en su cláusula Tercera se advirtió que el importe anteriormente mencionado sería cubierto a través de nueve pagos mensuales, cada uno por la cantidad de \$800,000.00 más el IVA, y con una vigencia del 1 de abril al 31 de diciembre de 2013, como se establece en la cláusula Cuarta; por lo tanto, de conformidad con el contrato presentado y las actividades reportadas no se identificó el registro contable y la contraprestación pactada del mes de abril de 2013, por tal razón la observación quedó no subsanada.*

*En consecuencia, mediante oficio INE/UTF/DA/1545/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:*

- La totalidad de los informes o resultados de los trabajos realizados por el proveedor que ampararan la prestación del servicio entregados al partido por el periodo señalado en el contrato de prestación de servicios.*
- Justificara razonablemente el objeto partidista para su operación de las erogaciones correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013.*
- Indicara el motivo por el cual no se pagó al proveedor el mes de abril de 2013, por las actividades realizadas.*
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) y 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos, 25, numeral 1, inciso h), 27, 149 numeral 1, 270, numeral 1, inciso a), 272, 273, 274, y 339 del Reglamento de Fiscalización, así como con el postulado básico NIF A-2 'Devengación Contable'.*

*Al respecto, con escrito SFA/0209/14 de fecha 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*(...) JUSTIFICACIÓN*

*En relación al proveedor Ramos Zepeda Consultores Asociados, S.C. se manifiesta que, aun cuando el contrato de prestación de servicios presentado tanto por este partido como por dicho proveedor, tiene una vigencia del 1 de abril al 31 de diciembre de 2013, lo cierto es que el mismo no realizó trabajo alguno en el mes de mayo, motivo por el cual no expidió factura alguna. Por tanto, al no existir la prestación de un servicio no se procedió a realizar pago alguno.*

*Lo anterior, se puede corroborar fácilmente por la autoridad, toda vez que al comparar la respuesta de fecha 18 de julio de 2014 del proveedor a la confirmación de operaciones realizada por dicha autoridad, se observa claramente que dicho proveedor confirma haber realizado operaciones con este partido durante el ejercicio 2013, por un monto total que asciende a \$6,400,000.00 más IVA (\$7,424,000.00), importe que coincide con los registros contables y con el importe total del cuadro de observación inicial.*

*En conclusión, solo se realizó el pago de las 8 facturas, correspondientes a los servicios prestados en los meses de abril y de junio a diciembre, que este proveedor expidió a nombre del Partido, razón por la cual al concluir el octavo pago este Partido dio por terminada la relación con el proveedor.*

#### RESULTADOS DE TRABAJO

*Respecto a la totalidad de los informes o resultados de los trabajos realizados por parte del proveedor se manifiesta que, fueron solicitados. (...)*

*Posteriormente, con escrito de alcance SFA/221/14 de fecha 8 de septiembre de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 9 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*'(...)Al respecto en Apartado A, se remite en original convenio modificatorio del contrato celebrado entre este Partido y el proveedor Ramos Zepeda Consultores, S.C. modificando la cláusula segunda del contrato la cual indica el importe de los honorarios totales mismo que coincide con el total de facturas emitidas y pagadas así como copia del contrato antes mencionado.'*  
*(...)'*

*Del análisis a lo manifestado y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:*

*Respecto a la prestación del servicio y pago correspondiente al mes de abril de 2013, se constató que el proveedor sí prestó el servicio y recibió la contraprestación establecida en el contrato.*

*Ahora bien, con escrito de alcance presentó un convenio modificatorio de las actividades y monto de los servicios prestados, que en sus cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA, que señalan lo siguiente:*

*PRIMERA. Reconocen en todas y cada una de sus partes las declaraciones vertidas en el contrato referido.*

*SEGUNDA. Ratifican la cláusula primera del contrato referido, en donde se delimita el objeto del mismo.*

*TERCERA. Ambas partes acuerdan modificar la cláusula segunda del contrato referido, para que el importe de los honorarios totales sea de \$6,400,000.00 (seis millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N), por virtud de que ambas partes acuerdan no ser necesario el estudio y análisis de los oficios de errores y omisiones que se generen durante el proceso de revisión del informe anual de la operación ordinaria 2012, que originalmente habían sido pactados.*

*CUARTA. Ambas partes acuerdan modificar la cláusula tercera, acordando que los pagos se realizarán de conformidad a la disponibilidad que el 'partido' tenga en sus flujos de efectivo, siempre y cuando la cantidad total acordada sea pagada antes del 31 de diciembre de 2013.*

*QUINTA. Ambas partes ratifican el resto de los términos y condiciones del contrato de referencia que no son objeto del presente instrumento.*

*Del análisis a las cláusulas antes citadas se identificó que modificó el objeto del contrato, el monto y la temporalidad de los pagos para que coincidiera con lo efectivamente pagado.*

*Al respecto, conviene señalar que la modificación al objeto establece que no será necesario el estudio y análisis de los oficios de errores y omisiones que se generaron durante el proceso de revisión del Informe Anual de la operación ordinaria de 2012 razón por la cual se modifica el monto; sin embargo, de la documentación proporcionada por el proveedor de fecha 18 de julio de 2014, consistente en un documento denominado 'Informe de actividades en materia contable y legal para la revisión y supervisión (sic) al Proceso Electoral de campaña 2012 y la coalición 'Compromiso por México' e Informe Anual 2012 del 'Partido Revolucionario Institucional', Anexo A', firmado por su representante legal; esta autoridad identificó en la página 40 de dicho informe, que dio atención a oficios de errores y omisiones del informe anual.*

*Ahora bien, a esta autoridad no le queda claro la contraprestación pactada ni los servicios, toda vez que si el proveedor se limitó exclusivamente a los*

*Informes de Campaña, el Dictamen y la Resolución, estos (sic) se aprobaron por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral el 15 de julio de 2013; por lo que el periodo del 16 al 31 de julio y los meses de agosto y septiembre no guardan relación con el objeto del convenio modificatorio presentado.*

*Aunado a lo anterior, respecto a los informes o resultados de los trabajos realizados por el proveedor, que justifiquen las actividades realizadas y se constate el servicio prestado al instituto político a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, el partido no proporcionó documentación que acreditara los pagos realizados del 16 de julio al 31 de diciembre de 2013, por lo que la observación quedó no subsanada.*

*Es preciso señalar que el contrato y la adenda presentados por el partido no generan certeza a la autoridad electoral respecto de su alcance y contenido, toda vez que, el contrato no hace referencia a la existencia de la adenda modificatoria; adicionalmente, se observó que ésta no fue debidamente protocolizada ante notario público –hecho que generaría a la autoridad el reconocimiento de las partes respecto de lo ahí consignado; así como la temporalidad de su existencia–; adicionalmente cabe mencionar que el monto señalado como precio en el contrato difiere del señalado en la adenda respectiva; por lo tanto, toda vez que esta autoridad no cuenta con todos los elementos que den certeza respecto del alcance y contenido de la adenda en cita, ésta no se consideró como válida.*

*En consecuencia, al no tener certeza de los servicios prestados al partido, su periodicidad, así como la evidencia de los trabajos efectuados que justifiquen la correcta aplicación de los recursos, respecto de los pagos realizados del 16 de julio al 31 diciembre de 2013, la Unidad de Fiscalización propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del destino de los recursos por un importe de \$7,424,000.00. Lo anterior, con fundamento en el artículo 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.  
(...)"*

**II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.** El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, la Unidad Técnica de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número **INE/P-COF-UTF/10/2014**, notificar al Secretario del Consejo General de su inicio, así como publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto (Fojas 15-16 del expediente).

**III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.**

- a) El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 19 del expediente).
- b) El veintiuno de noviembre de dos mil catorce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto (Foja 20 del expediente).

**IV. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General.** El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/2868/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento de mérito (Foja 21 del expediente).

**V. Notificación de inicio del procedimiento oficioso.** El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante el oficio INE/UTF/DRN/2872/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 22 del expediente).

**VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.**

- a) El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, mediante el oficio INE/UTF/DRN/221/2014, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), remitiera la información o documentación soporte relacionada con la observación que originó el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa (Foja 23 del expediente).
- b) El veintisiete de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DA/159/14, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado, remitiendo la información y documentación solicitada, consistente en: i) pólizas de diario y egresos, con su respectiva documentación soporte; ii) documentación soporte remitida por la persona moral denominada Ramos

Zepeda Consultores Asociados, S.C. -facturas, informes, listado, estados de cuenta y contratos.; y iii) documentación remitida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Fojas 24-265 del expediente).

- c) Mediante oficios INE/UTF/DRN/009/2015 e INE/UTF/DRN/076/2015, el nueve de enero y diez de febrero de dos mil quince, se solicitó a la Dirección de Auditoría informará si el Partido Revolucionario Institucional había contratado en otros ejercicios con el prestador de servicios de mérito o si éste había prestado servicios algún otro instituto político (Fojas 332-335 del expediente).
- d) El tres marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA/129/2015, la citada Dirección dio contestación a lo solicitado, informando que no se encuentran antecedentes respecto a que el partido político en comento haya contratado con dicho prestador de servicios en ejercicios anteriores (Fojas 336-337 del expediente).

## **VII. Requerimiento de información al Partido Revolucionario Institucional.**

- a) El veintisiete de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/3487/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, remitiera evidencia documental respecto a la prestación de servicios llevada a cabo por la persona moral Ramos Zepeda Consultores Asociados, S.C. (Fojas 266-267 del expediente).
- b) El treinta de diciembre de dos mil catorce, mediante escrito sin número, el Lic. José Antonio Hernández Fraguas, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral desahogó el requerimiento formulado remitiendo documentación soporte, tal como estados de cuenta bancarios y el informe de actividades que formuló la persona moral que prestó el servicio materia del presente procedimiento (Fojas 268-331 del expediente).
- c) El veinticinco de noviembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/24596/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Partido Revolucionario Institucional, a efecto que informara el motivo por el cual existe una diferencia entre el monto convenido con la persona moral - \$6,400,000.00 (seis millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)- y el erogado

por el instituto político que usted representa -\$7,424,000.00 (siete millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100)- (Fojas 370-371 del expediente).

- d) El dos de diciembre de dos mil quince, mediante escrito sin número, el Partido Revolucionario Institucional dio respuesta indicando que la diferencia de montos se debía a la imposición del Impuesto al Valor Agregado (Fojas 347-355 del expediente).

### **VIII. Ampliación del plazo para resolver.**

- a) El trece de febrero de dos mil quince, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el entonces Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo (Foja 338 del expediente).
- b) El trece de febrero de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1954/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo referido previamente (Fojas 339-340 del expediente).
- c) El trece de febrero de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1952/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo referido previamente (Fojas 341-342 del expediente).

### **IX. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.**

- a) El catorce de abril de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/7126/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informara el domicilio registrado en la base de datos del Padrón Electoral de los CC. Dionisio Ramos Zepeda y Ricardo Octavio Tornel San Martín (Fojas 343-344 del expediente).

- b) El diecisiete de abril de dos mil quince, mediante oficio INE/DERFE/STN/6731/2015, la Dirección en comento remitió los domicilios solicitados (Foja 345 del expediente).

**X. Requerimiento de información al Representante Legal de la persona moral Ramos Zepeda Consultores Asociados, S.C.**

- a) El veintinueve de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/12570/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la persona moral denominada Ramos Zepeda Consultores Asociados, S.C. para que indicará la forma en la que le fue pagado el servicio que prestó al Partido Revolucionario Institucional; asimismo, remitiera evidencia documental de los trabajos llevados a cabo del dieciséis de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y, por último, la razón de ser del convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios (Fojas 347-355 del expediente).
- b) El dos de junio de dos mil quince, mediante escrito sin número, el C. Dionisio Ramos Zepeda, en su carácter de representante legal de la persona moral en comento, dio contestación al requerimiento de información que esta autoridad electoral le formuló, manifestando que la documentación solicitada ya había sido remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización; asimismo, manifiesta que dicho convenio se derivó de la conclusión anticipada de los trabajos (Fojas 356-358 del expediente).

**XI. Cierre de instrucción.** El once de enero de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

**XII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la segunda sesión extraordinaria, celebrada el trece de enero de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, la Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno; Lic. Enrique Andrade González, Dr. Benito Nacif Hernández, Lic. Javier Santiago Castillo y el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón, Presidente de la Comisión de Fiscalización.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero y sexto transitorios, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad aplicable.** Es relevante señalar que con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el artículo tercero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

*“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su*

*inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto”.*

En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**” No existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente.

**3. Estudio de fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y, tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **DÉCIMO PRIMERO**, con relación al Considerando **10.2**, inciso **k**), conclusión **31** de la Resolución **INE/CG217/2014**; así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si el Partido Revolucionario Institucional se apegó a la normatividad aplicable respecto del destino de los recursos por un importe de \$7,424,000.00 (siete millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Esto es, debe determinarse si el citado partido político incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 281, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

### **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

#### **“Artículo 38**

*1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:*

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos*

*(...)”*

### **Reglamento de Fiscalización**

#### **“Artículo 281**

*2. Los partidos deberán observar que la administración de los recursos erogados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.*

*(...)”*

Por lo que hace al artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, éste dispone que los institutos políticos deben realizar todas sus actividades dentro de los supuestos normativos que les imponen las distintas leyes de la materia, buscando con lo anterior la construcción de una democracia real, donde resulta necesario reforzar las prácticas democráticas en la sociedad, implicando necesariamente que los partidos políticos al ser entidades de interés público, deben asumir la responsabilidad de demostrar que sus actividades son realizadas en todo momento dentro de lo dispuesto por la ley, logrando así generar certeza en el interés social que se tiene en la actividades realizadas por los mismos.

Aunado a lo anterior, los institutos políticos deben observar el principio de legalidad, entendido como la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales, actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, a fin de que no se emitan o desplieguen, conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

La finalidad del artículo en comento, es inhibir conductas ilícitas que tengan por objeto obstaculizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, asegurando con lo anterior, la protección al Estado Constitucional Democrático de Derecho.

Por lo que hace al artículo 281, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, una de las finalidades que persigue al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales, el administrar sus gastos con base en criterios de eficiencia, economía, racionalidad y transparencia, es inhibir conductas ilícitas que tengan por objeto alterar las actividades reales que realizan los institutos políticos, principalmente en lo referente a los criterios que debe seguir al realizar sus erogaciones, los cuales al observarlos generan en la autoridad y, por consiguiente en la sociedad, la convicción del adecuado uso de los recursos por los partidos políticos, logrando persuadir el apego de éstos a los cauces legales aplicables.

En este sentido, la norma descrita, consiste en informar y explicar a la sociedad en general, los criterios tomados en cuenta al realizar las erogaciones pertinentes con recursos públicos, los cuales además de realizarse de manera transparente y clara, debe reunir los criterios de eficiencia, economía, racionalidad y así, colmar las interrogantes sobre la idoneidad del gasto, logrando crear en la sociedad una efectiva rendición de cuentas, la cual genere en la opinión pública un convencimiento sobre la correcta utilización de recursos. En este sentido, la autoridad se encuentra obligada a verificar el correcto destino de los recursos públicos vigilando que en todo momento los partidos políticos no contraten servicios o bienes con opciones de mercado que causen incertidumbre respecto a su realización de los mismos, con costos reales en el mercado y una aplicación con objeto partidista y/o una debida vinculación a actividades inherentes a los institutos políticos.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a lo señalado en las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los institutos políticos tienen la obligación de transparentar la efectiva erogación de los recursos con que

cuentan y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar que se den conductas infractoras que provoquen actos que vayan en contra de lo señalado por la norma, lo cual vulneraría el Estado Constitucional Democrático de Derecho que gozamos actualmente.

La rendición de cuentas, es la capacidad de las instituciones para hacer responsables a los sujetos obligados de sus actos y decisiones, implicando lo anterior un derecho social a la rendición de cuentas, consistente en que los ciudadanos puedan exigir cuentas a las distintas entidades públicas que conforman el sistema jurídico mexicano, entidades públicas, que tienen la obligación de justificar y aceptar las responsabilidades por las decisiones tomadas.

Es así que la obligación de los institutos políticos de llevar a cabo sus actividades dentro de los cauces legales y particularmente de adoptar los criterios correspondientes en la administración del gasto, implica dos elementos sustanciales del Estado Constitucional de Derecho, la transparencia y la rendición de cuentas, elementos que generan expectativas en la sociedad sobre la obligación de informar verazmente el gasto realizado por los institutos políticos, contribuyendo así a una democratización del sistema jurídico.

Asimismo, la finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los preceptos referidos vulnera directamente la obligación de rendición de cuentas en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esa disposición subyace ese único valor común.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador.

Es el caso que, derivado de la Resolución **CG217/2014**<sup>1</sup>, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio 2013, se advirtió que el Partido Revolucionario Institucional celebró un contrato de prestación de servicios con la persona moral denominada Ramos Zepeda Consultores Asociados S.C., con objeto de realizar: i) recomendaciones relativas a las correcciones y reclasificaciones contables y documentales en relación a la revisión llevada a cabo por el entonces Instituto Federal Electoral (IFE) respecto a la revisión de campaña para los cargos de Presidente, Senadores y Diputados Federales; ii) recomendar las correcciones y reclasificaciones contables y documentales en relación a la revisión del informe anual correspondiente al año dos mil doce; iii) desahogo de requerimientos formulados por el entonces IFE; y, iv) análisis de la Resolución que se dictó respecto de la revisión del informe anual de dos mil doce y recomendar una estrategia a seguir.

Aunado a lo anterior el Partido de la Revolucionario Institucional mediante el contrato antes mencionado convino que el monto total de la prestación del servicio asciende a \$8,352,000.00 (ocho millones trescientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), mismo que sería cubierto en nueve pagos mensuales de \$928,000.00 (novecientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.) cada uno y con una vigencia del uno de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; sin embargo, de la revisión a la balanza de comprobación respectiva, no se localizó el registro contable de la provisión del servicio prestado en el mes de mayo de dos mil trece ni el pago respectivo a ese mes.

Además, respecto a los informes o el resultado de los trabajos a los que estaba obligado el prestador de servicios a remitir al partido, no se localizaron en la documentación presentada a la autoridad electoral.

En el mismo sentido, el instituto político en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2013, reportó ocho pagos a la persona moral referida, tal y como se observa en el siguiente cuadro:

---

<sup>1</sup> Dicha resolución puede ser consultada en la página de Internet: [http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/UF/UF-PP/IA-Fiscalizacion/IA-ResolucionesCG/ResolucionesCG-Docs/2013/00\\_Antec\\_y\\_Conside.pdf](http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/UF/UF-PP/IA-Fiscalizacion/IA-ResolucionesCG/ResolucionesCG-Docs/2013/00_Antec_y_Conside.pdf)

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/10/2014**

CONTABLE	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
P.E.-478/4-13	A 1	25-04-13	Ramos Zepeda Consultores Asociados S.C.	Servicios profesionales en materia contable y legal para la revisión de los Informes de Campaña para Presidente, Senadores y Diputados e Informe Anual 2012.	\$ 928,000.00
P.E.-231/6-13	A 2	03-06-13		Servicios profesionales en materia contable y legal para la revisión de los Informes de Campaña para Presidente, Senadores y Diputados e Informe Anual 2012. Correspondiente al mes de Junio de 2013.	928,000.00
P.E.-466/7-13	A 3	02-07-13		Servicios profesionales en materia contable y legal para la revisión de los Informes de Campaña para Presidente, Senadores y Diputados e Informe Anual 2012. Correspondiente al mes de Julio de 2013.	928,000.00
P.E.-453/8-13	A 4	02-08-13		Servicios profesionales en materia contable y legal para la revisión de los Informes de Campaña para Presidente, Senadores y Diputados e Informe Anual 2012. Correspondiente al mes de Agosto de 2013.	928,000.00
P.D.-110/9-13	A 5	02-09-13		Servicios profesionales en materia contable y legal para la revisión de los Informes de Campaña para Presidente, Senadores y Diputados e Informe Anual 2012. Correspondiente al mes de Septiembre de 2013.	928,000.00
P.D.-114/10-13	A 6	03-10-13		Servicios profesionales en materia contable y legal para la revisión de los Informes de Campaña para Presidente, Senadores y Diputados e Informe Anual 2012. Correspondiente al mes de Octubre de 2013.	928,000.00
P.D.-106/11-13	A 7	13-11-13		Servicios profesionales en materia contable y legal para la revisión de los Informes de Campaña para Presidente, Senadores y Diputados e Informe Anual 2012. Correspondiente al mes de Noviembre de 2013.	928,000.00
P.D.-549/12-13	A 8	18-12-13		Servicios profesionales en materia contable y legal para la revisión de los Informes de Campaña para Presidente, Senadores y Diputados e Informe Anual 2012. Correspondiente al mes de Diciembre de 2013.	928,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$7,424,000.00</b>

En atención a lo anterior, el instituto político hizo saber a la autoridad electoral sobre la existencia de una adenda al contrato referido; es decir, de un convenio modificatorio mediante el cual las partes acordaron modificar cláusula segunda del contrato antes mencionado, para que el importe de los honorarios totales fuera de \$6,400,000.00 (seis millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), ya que ambas partes acordaron que no era necesario el estudio y análisis de los oficios de errores y omisiones generados en el marco de la revisión del Informe Anual respecto del ejercicio 2012, que originalmente habían sido pactados.

Ahora bien, respecto a la forma de pago, se modificó la cláusula tercera, acordando que los pagos se realizarían de conformidad a la disponibilidad que el instituto político tenga en sus flujos de efectivo, siempre y cuando la cantidad total acordada sea pagada antes del treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Derivado del o anterior, a la autoridad fiscalizadora no le quedó clara la contraprestación ni los servicios, toda vez que si el prestador de servicios se limitó exclusivamente a los Informes de Campaña, el Dictamen y la Resolución, éstos se aprobaron por el consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, en sesión celebrada el quince de julio de dos mil trece, por lo que el periodo del dieciséis al treinta y uno de julio y los meses de agosto y septiembre no guardan relación con el objeto del convenio modificatorio presentado. Aunado a lo anterior,

el instituto político no remitió documentación que acreditara los pagos realizados, por lo que en el momento procesal oportuno no fue subsanada la observación realizada.

En consecuencia, con base en lo expuesto y en estricto apego a los principios de legalidad y certeza establecidos, este Consejo General consideró que lo conducente era ordenar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si el instituto político erogó recursos con apego a la Legislación Electoral, por un importe de \$7,424,000.00 (siete millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), siendo que el convenio modificador indicaba una cantidad distinta por lo que hace a los honorarios de la persona moral que prestó el servicio.

En tal tesitura, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el presente asunto, de conformidad con el artículo 462, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán analizarse, y valorarse en su conjunto, cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la normatividad electoral.

De ese modo, en ejercicio de sus atribuciones, la autoridad instructora solicitó a la Dirección de Auditoría, toda la documentación contable y comprobatoria con la que contara, relacionada con la conclusión de mérito.

La Dirección antes aludida en contestación a lo anterior, remitió la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, consistente en:

- Póliza PE-478/04-13, con documentación soporte consistente en solicitud de pago, póliza cheque, factura A-1, escrito interno del partido, turno de correspondencia y copia de pasaporte del C. Ricardo Octavio Tornel San Martín.
- Póliza PE-231/06-13, con documentación soporte consistente en póliza cheque, solicitud de pago, factura A-2, escrito interno del partido, poder del C. Víctor Hugo Solórzano Bolaños y credencial de elector del C. Dionisio Ramos Zepeda.
- Póliza PE-466/07-13, con documentación soporte consistente en póliza cheque, solicitud de pago, factura A-3, verificación de la factura en la página del SAT, escrito interno del partido y poder del C. Víctor Hugo Solórzano Bolaños.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/10/2014**

- Póliza PE-453/08-13, con documentación soporte consistente en póliza cheque, solicitud de pago y factura A-4.
- Póliza PD-110/09-13, con documentación soporte consistente en escrito interno del partido, póliza de diario, solicitud de pago y factura A-5.
- Póliza PE-576/10-13, con documentación soporte consistente en póliza cheque, solicitud de pago y factura A-5.
- Póliza PD-114/10-13, con documentación soporte consistente en póliza de diario, solicitud de pago, factura A-6, verificación de la factura en la página del SAT y escrito interno del partido.
- Póliza PE-89/11-13, con documentación soporte consistente en póliza cheque, solicitud de pago y factura A-6.
- Póliza PD-106/11-13, con documentación soporte consistente en póliza de diario, solicitud de pago, factura A-7, verificación de la factura en la página del SAT y escrito interno del partido.
- Póliza PE-77/12-13, con documentación soporte consistente en póliza cheque, Solicitud de pago y factura A-7.
- Póliza PD-549/12-13, con documentación soporte consistente en póliza de diario, solicitud de pago, factura A-8, verificación de la factura en la página del SAT y escrito interno del partido.
- Auxiliar contable de la cuenta 200-2009-3272, que corresponde a Ramos Zepeda Consultores Asociados, S.C. a diciembre de dos mil trece.
- Auxiliar contable de la cuenta 522-5331-0116, que corresponde a Secretaría de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional a diciembre de dos mil trece.
- Auxiliar contable de la cuenta 522-5331-0140, que corresponde a Secretaría de Finanzas y Administración del Partido Revolucionario Institucional a diciembre de dos mil trece.
- Estados de cuenta de la cuenta bancaria 0159403051 de la institución de crédito BBVA Bancomer S.A., denominada CEN-PRI-OPERACIÓN, de los meses de mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de dos mil trece.
- Contrato de prestación de servicios, celebrado con el proveedor Ramos Zepeda Consultores Asociados S.C.
- Convenio modificatorio de prestación de servicios celebrado con el proveedor Ramos Zepeda Consultores Asociados S.C. de fecha quince de octubre de dos mil trece, remitido a través del escrito SFA/221/14 de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce.

- Anexo 1, Listado de montos, fechas descripción, concepto y formas de pago;
  - ✓ Factura A-1 y ficha de depósito
  - ✓ Factura A-4 y ficha de depósito;
  - ✓ Factura A-5 y ficha de depósito;
  - ✓ Factura A-6 y ficha de depósito;
  - ✓ Factura A-7.
  - ✓ Factura A-8 y ficha de depósito;
  - ✓ Escritura número 21688 del proveedor Ramos Zepeda Consultores Asociados S.C. del doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve;
  - ✓ Anexo A Informe de actividades en materia contable y legal, para la revisión y supervisión al Proceso Electoral de la campaña 2012 y la coalición "Compromiso por México" e Informe Anual 2012 del Partido Revolucionario Institucional;
  - ✓ Estados de cuenta de la cuenta bancaria número 92-00110500-5 de la institución de crédito Santander Mexicano S.A. a nombre del proveedor Ramos Zepeda Consultores Asociados S.C. de los meses de mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre, diciembre de dos mil trece y febrero de dos mil catorce, en los que se reflejan los pagos correspondientes;

En este orden de ideas, la autoridad electoral en ejercicio de sus facultades de investigación procedió a requerir al Partido Revolucionario Institucional a efecto de remitir evidencia documental respecto del servicio que adquirió con la persona moral denominada Ramos Zepeda Consultores, S.C., así como toda aquella documentación que permitiera a esta autoridad arribar a la verdad de los hechos materia del presente procedimiento.

A lo anterior el instituto político incoado, remitió copias simples de la siguiente documentación:

- ✓ Copia de la póliza individual de diario con folio 549, con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por un monto de \$928,000.00 (novecientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.).
- ✓ Póliza individual de egreso con número de folio 184, con fecha diez de febrero de dos mil catorce, por un monto de \$928,000.00 (novecientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.).
- ✓ Póliza cheque emitido a Ramos Zepeda Consultores Asociados, S.C., cuyo título de crédito corresponde a la institución de crédito

BBVA Bancomer, S.A., de una cuenta del Partido Revolucionario Institucional, por un monto de \$928,000.00 (novecientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.).

- ✓ Auxiliar de gasto ordinario, en el cual se refleja:
  - Póliza de egresos número 184, relativo a la factura 8 de Ramos Zepeda Consultores Asociados, S.C., contraprestación cubierta con el cheque 19288, por un monto de \$928,000.00 (novecientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.).
  - Póliza de egresos número 478, relativo a la factura 01 de Ramos Zepeda Consultores Asociados, S.C., contraprestación cubierta con el cheque 17567, por un monto de \$928,000.00 (novecientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.).
  - Póliza de egresos número 231, relativo a la factura 02 de Ramos Zepeda Consultores Asociados, S.C., contraprestación cubierta con el cheque 17810, por un monto de \$928,000.00 (novecientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.).
  - Póliza de egresos número 466, relativo a la factura 03 de Ramos Zepeda Consultores Asociados, S.C., contraprestación cubierta con el cheque 17959, por un monto de \$928,000.00 (novecientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.).
  - Póliza de egresos número 453, relativo a la factura 4 de Ramos Zepeda Consultores Asociados, S.C., contraprestación cubierta con el cheque 18178, por un monto de \$928,000.00 (novecientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.).
  - Póliza de diario número 110, relativo a la factura 5 de Ramos Zepeda Consultores Asociados, S.C., contraprestación cubierta con el cheque 18463, por un monto de \$928,000.00 (novecientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.).
  - Póliza de diario número 114, relativo a la factura 6 de Ramos Zepeda Consultores Asociados, S.C., contraprestación cubierta con el cheque 18694, por un monto de \$928,000.00 (novecientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.).
  - Póliza de diario número 106, relativo a la factura 7 de Ramos Zepeda Consultores Asociados, S.C., contraprestación cubierta con el cheque 18896, por un monto de \$928,000.00 (novecientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/10/2014**

- ✓ Ajuste 6/2013, en el cual se refleja la póliza de egresos número 77, relativo a la factura 8, contraprestación cubierta con el cheque 16927, por un monto de \$928,000.00 (novecientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.).
- ✓ Informe de Actividades en Materia Contable y Legal para la revisión y supervisión al Proceso Electoral de la Campaña de 2012 y la entonces coalición “Compromiso por México” e Informe Anual del ejercicio 2012 del Partido Revolucionario Institucional.

De la documentación antes mencionada, se puede observar que en efecto, el instituto político realizó diversos pagos en diversas fechas a la persona moral referida hasta llegar a la cantidad de \$7,424,000.00 (siete millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, en atención a lo hasta ahora expuesto, se requirió a la persona moral Ramos Zepeda Consultores Asociados, S.C., a efecto de saber las formas en la que se le pagó el servicio que realizó para el Partido Revolucionario Institucional y el motivo por el cual se llevó a cabo un convenio que modificara el contrato de prestación de servicios, por último se le solicitó las aclaraciones y la documentación que considerara pertinente a efecto de esclarecer los hechos que motivaron el inicio del procedimiento que ahora se resuelve.

Respecto del requerimiento de información la persona moral informó a esta autoridad que el convenio modificadorio derivó de la conclusión anticipada de la prestación de los servicios, tomando en cuenta que los honorarios serían pagados en ocho mensualidades.

Derivado de la información de la que se allegó esta autoridad electoral y a efecto de arribar a la verdad de los hechos materia del presente procedimiento, se requirió de nueva cuenta al Partido Revolucionario Institucional, a efecto que indicara el motivo por el cual existe una diferencia entre el monto convenido con la persona moral -\$6,400,000.00 (seis millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)- y el erogado por el instituto político \$7,424,000.00 (siete millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.). A lo anterior, el instituto político especificó que ello emana de la cláusula segunda del convenio modificadorio en el cual se estable que el monto de los honorarios de la persona moral eran por monto de \$6,400,000.00 (seis millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) y no por el reportado por el partido político.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/10/2014**

En respuesta a lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional argumenta que el importe establecido en la cláusula segunda del convenio modificatorio fue de \$6,400,000.00 (seis millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), pero que a este importe se le tiene que adicionar el 16% del Impuesto al Valor Agregado, el cual es equivalente a \$1,024,000.00 (un millón veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) y que, sumado a la cantidad estipulada, asciende a la cantidad de \$7,424,000.00 (siete millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Debe precisarse que la información remitida por el Partido Revolucionario Institucional y la persona moral Ramos Zepeda Consultores Asociados, S.C., en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, constituye una documental privada, a las cuales se les otorga un valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Ahora bien de la información y documentación remitida por el sujeto obligado y la persona moral incoada al presente procedimiento se desprende lo siguiente:

FECHA	FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
25/05/2013	1 <sup>2</sup>	Servicios profesionales en materia contable y legal para la revisión de los informes de Presidencia, Diputados, Senadores e Informe Anual 2012.	\$800,000.00	\$128,000.00	\$928,000.00
03/06/2013	2		\$800,000.00	\$128,000.00	\$928,000.00
02/07/2013	3		\$800,000.00	\$128,000.00	\$928,000.00
02/08/2013	4		\$800,000.00	\$128,000.00	\$928,000.00
02/09/2013	5		\$800,000.00	\$128,000.00	\$928,000.00
03/10/2013	6		\$800,000.00	\$128,000.00	\$928,000.00
13/11/2013	7		\$800,000.00	\$128,000.00	\$928,000.00
18/12/2013	8		\$800,000.00	\$128,000.00	\$928,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$6,400,000.00</b>	<b>\$1,024,000.00</b>	<b>\$7,424,000.00</b>

De la información que contiene el cuadro que precede, se desprende que el Partido Revolucionario Institucional cubrió los honorarios de la persona moral en ocho pagos de \$928,000.00 (novecientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), hasta llegar a la cantidad de \$7,424,000.00 (siete millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que reportó en su informe de gastos. Asimismo, es

<sup>2</sup> Es importante mencionar que en el momento procesal oportuno los documentos fiscales referidos fueron verificados ante la página de Internet del Sistema de Administración Tributaria, a efecto de validar su veracidad como documentación soporte.

importante decir que dicho instituto político pagó los servicios hasta diciembre de dos mil trece ya que convino sufragar el mismo en pagos y de acuerdo a la disponibilidad que el instituto político tenga en sus flujos de efectivo.

Es decir, de los elementos de prueba que obran en el expediente de mérito, se obtuvieron las siguientes conclusiones respecto a las operaciones llevadas a cabo por el Partido Revolucionario Institucional con la persona moral Ramos Zepeda Consultores, S.C.:

- Que el Partido Revolucionario Institucional celebró un contrato de prestación de servicios con el C. Dionisio Ramos Zepeda, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la persona moral denominada Ramos Zepeda Consultores Asociados, S.C., mismo que en su contenido establece, entre otras cuestiones, las siguientes:

#### **“CLÁUSULAS**

***PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. AMBAS PARTES CONTRATANTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE ‘EL PARTIDO’ ENCOMIENDA A ‘EL PRESTADOR DE SERVICIO’ Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR CON SUS PROPIOS MEDIOS: LAS RECOMENDACIONES RELATIVAS A LAS CORRECCIONES Y RECLASIFICACIONES CONTABLES Y DOCUMENTALES, EN RELACIÓN A LA REVISIÓN QUE PRACTICA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (IFE) Y QUE ESTÁN RELACIONADAS CON LAS REVISIONES DE CAMPAÑA DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SENADORES Y DIPUTADOS; PREPARAR EL DESAHOGO DE LOS REQUERIMIENTOS DEL (IFE) QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LAS REVISIONES DE CAMPAÑA DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SENADORES Y DIPUTADOS; HACER UN ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN QUE DICTE EL (IFE) EN RELACIÓN CON LAS REVISIONES DE CAMPAÑA DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SENADORES Y DIPUTADOS Y RECOMENDAR UNA ESTRATEGIA A SEGUIR; RECOMENDAR LAS CORRECCIONES Y RECLASIFICACIONES CONTABLES Y DOCUMENTALES EN RELACIÓN CON LA REVISIÓN QUE PRACTIQUE EL (IFE) Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL 2012; PREPARAR EL DESAHOGO DE LOS REQUERIMIENTOS DEL (IFE) QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL 2012 Y HACER UN ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN QUE DICTE EL***

*(IFE), EN RELACIÓN CON LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL 2012 Y RECOMENDAR UNA ESTRATEGIA A SEGUIR.*

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.** *AMBAS PARTES CONTRATANTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE \$7,200.000.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS LA CANTIDAD DE \$1,152,000.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), PARA HACER UN MONTO TOTAL DE \$8,352,000.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).*

*(...)*

**TERCERA.- FORMA DE PAGO.** *LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE EL IMPORTE A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE SERÁ CUBIERTO DE LA SIGUIENTE FORMA: (9) PAGOS MENSUALES CADA UNO POR LA CANTIDAD DE \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) CONTRA PRESTACIÓN POR PARTE DE 'EL PRESTADOR DE SERVICIO' DE LAS FACTURAS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y DE CARÁCTER FISCAL CORRESPONDIENTES.*

**CUARTO.- VIGENCIA.** *EL PRESENTE CONTRATO ENTRARÁ EN VIGOR EL 01 DE ABRIL DE 2013 Y CONCLUIRÁ EL 31 DE DICIEMBRE DEL EXPRESADO AÑO.*

*(...)"*

- Que el quince de octubre de dos mil trece, ambas partes celebraron un convenio modificatorio, en el cual establecen lo siguiente:

*"(...)*

**TERCERA.-** *AMBAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO REFERIDO, PARA QUE EL IMPORTE DE LOS HONORARIOS TOTALES SEA DE \$6,400,000.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL 00/100 M.N.), POR VIRTUD DE QUE AMBAS PARTES ACUERDAN NO SER NECESARIO EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES QUE SE GENEREN DURANTE EL*

*PROCESO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LA OPERACIÓN ORDINARIO 2012, QUE ORIGINALMENTE HABÍAN SIDO PACTADOS.*

**CUARTO.-** *AMBAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA, ACORDANDO QUE LOS PAGOS SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD LA DISPONIBILIDAD QUE EL 'PARTIDO' TENGA EN SUS FLUJOS DE EFECTIVO, SIEMPRE Y CUANDO LA CANTIDAD TOTAL ACORDADA SEA PAGADA ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.*

*(...)*"

- Que en atención a la cláusula tercera del contrato, el prestador de servicios expidió ocho facturas, cuyos números son 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, todas de la serie A, por un monto de \$928,000.00 (novecientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.) cada una, las cuales fueron pagadas mediante cheque, tal como se desprende a continuación:

<b>FACTURA</b>	<b>CHEQUE</b>	<b>MONTO</b>
1A	17567	\$928,000.00
2A	17810	\$928,000.00
3A	17959	\$928,000.00
4A	18178	\$928,000.00
5A	18463	\$928,000.00
6A	18694	\$928,000.00
7A	18896	\$928,000.00
8A	19288	\$928,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$7,424,000.00</b>

**NOTA:** Cabe mencionar que para sustentar el pago, obran en el expediente copia de las fichas de depósito de los cheques a la cuenta de la persona moral de mérito, así como los estados de cuenta respectivos, en los cuales se refleja el ingreso de los recursos.

- Que el Partido Revolucionario Institucional reportó en el marco del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil trece, un pago soportado mediante ocho facturas expedidas por la persona moral Ramos Zepeda Consultores, S.C, por un monto de \$7,424,000.00 (siete millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).
- Que si bien la cantidad pactada por la prestación del servicio era de \$6,400,000.00 (seis millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), a este

importe se le sumó el Impuesto al Valor Agregado, equivalente al 16% del importe, por lo cual el total de la erogación fue de \$7,424,000.00 (siete millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

- Que dicho pago fue realizado en ocho mensualidades por así haberlo convenido el instituto político incoado al presente procedimiento con la persona moral referida.
- Que el trabajo final presentado es el denominado “*INFORME DE ACTIVIDADES EN MATERIA CONTABLE Y LEGAL PARA LA REVISIÓN Y SUPERVISIÓN AL PROCESO ELECTORAL DE LA CAMPAÑA 2012 Y LA COALICIÓN ‘COMPROMISO POR MÉXICO’ E INFORME ANUAL 2012 DEL ‘PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL’*”, entregado con fecha veintitrés de diciembre de dos mil trece.

Por tanto, tal como se ha evidenciado, a partir del estudio exhaustivo de las constancias que obran en el expediente, el Partido Revolucionario Institucional se apegó a la normatividad electoral.

Por lo antes expuesto, se concluye que el Partido Revolucionario Institucional no incumplió con lo previsto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 281, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, razón por la cual el procedimiento de mérito deviene **infundado**.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, incisos j) y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador electoral instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/10/2014**

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de enero de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Licenciado Javier Santiago Castillo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**